



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1474/22

2C

Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Calle HISTORIADOR CHABAS, 2 , 46003, València. Tfno.: 963869933, Fax: 963868625, Correo electrónico: vatsc2_val@gva.es

N.I.G.: 4625033320220002576

Procedimiento: Procedimiento ordinario 776/2022.

Actuación recurrida: RESOLUCION DE 6-9-2022 DESESTIMANDO RECURSO FORMULADO EL 25-8-22 CONTRA LA RESOLUCION DE 27-6-22 DANDO POR VALIDO COMISION DE SERVICIOS D [REDACTED] PUESTO N° 6208

- 2 ABR. 2025

De: D/ñ [REDACTED]
Procurador/a Sr./a.: [REDACTED]
Letrado/a Sr./a.: [REDACTED]

Contra: D/ña D./Dª .CORTES VALENCIANAS y [REDACTED]
Procurador/a Sr./a.: y [REDACTED]
Letrado/a Sr./a.: [REDACTED]

SENTENCIA NÚMERO 209/2025

Presidente:

Ilma. Sra. Dña. [REDACTED]

Magistrados Ilmos. Srs:

[REDACTED]

En la Ciudad de Valencia, a 27 de marzo de dos mil veinticinco

Visto por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el recurso contencioso-administrativo número 776/2022, interpuesto por [REDACTED] representado por la Procuradora Dña. [REDACTED] y asistido de la Letrada Dña. [REDACTED] contra LES CORTS VALENCIANES representadas y defendidas por el Letrado de Les Corts; siendo codemandado [REDACTED] representado por la Procuradora Dña. [REDACTED] y asistido del Letrado D [REDACTED]

Actúa como Ponente la Magistrada Ilma. Sra. Dña. [REDACTED] NADAL, quien expresa el parecer de la Sala, con base a los siguientes



GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES531J00000828-UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES531J00000828-UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	31/03/2025 09:56:39
ID.FIRMA	idFirma ES531J00000828-UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4	PÁGINA	1/7

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la representación de la demandante se interpuso recurso contencioso administrativo contra la ya mencionada demandada, que por reparto correspondió a esta Sección, suplicando que, previos los trámites legales, se dictara resolución requiriendo al órgano administrativo a fin de que remitiera el expediente y fuera puesto de manifiesto para formalizar la demanda, así como que se ordenara a la demandada el emplazamiento de quienes pudieran ostentar la condición de interesados.

SEGUNDO.- Que admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el expediente administrativo y ordenar el emplazamiento de los posibles interesados y recibido que fue, con entrega del mismo, se acordó emplazar a la actora para formalizar demanda, lo que verificó interesando se dictara sentencia que declare la nulidad o anulabilidad de la resolución impugnada, declarando la disconformidad a Derecho de la prórroga de la comisión de servicios de la plaza 6208 acordada y ordenando la adscripción temporal a la misma por el demandante (en virtud de la bolsa de trabajo existente) con efectos económicos y administrativos desde la fecha en que debió extinguirse la comisión de servicios y perviviendo dicha adscripción temporal hasta el retorno a la plaza del funcionario titular de la plaza, condenando a la demandada a estar y pasar por ello, con expresa imposición de las costas causadas

TERCERO.- Que tras la admisión de la demanda, se acordó emplazar a la Administración demandada y codemandados para que en el plazo de veinte días presentaran escrito de contestación, lo que verificaron en tiempo y forma, interesando se dictara sentencia desestimatoria de la demanda por ser la actuación administrativa conforme a derecho.

CUARTO.- Que seguidamente se recibió el pleito a prueba, con el resultado que obra en autos, emplazando a las partes para que evacuasen el trámite de conclusiones prevenido por el artículo 64 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción y, verificado, quedaron los autos pendientes para votación y fallo.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, señalándose para votación y fallo el día 25 de marzo del presente año

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Se interpone el presente recurso contencioso-administrativo contra:

. la Resolución de 27 de julio 2022 del Letrado Mayor Secretario General de Les Corts por la que se acuerda tener conocimiento de la prórroga por un año de la comisión de servicios de [REDACTED] funcionario de carrera en el puesto de trabajo de técnico de gestión económica (subgrupo A2) del Ayuntamiento de Salinas para que siga desempeñando en comisión el puesto de trabajo hasta la provisión definitiva el mismo o revocación, sin exceder

Código Seguro de verificación ES531J00000828-UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES531J00000828-UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	31/03/2025 09:56:39
ID.FIRMA	idFirma	PÁGINA	2/7
ES531J00000828- UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4			



de un año (31 agosto 2023), con efectos del día 1 de septiembre 2022.

. la Resolución de la Mesa de les Corts Valencianes de fecha 6 de septiembre de 2022 que desestima la petición y el recurso formulados por el actor contra la Resolución del letrado mayor- secretario general de 27 de julio de 2022 por la que se da por válido el mantenimiento de la situación de comisión de servicios de [REDACTED], en el puesto de trabajo de técnico medio de administración parlamentaria número 6208, adscrito al Servicio de Asuntos Económicos de las Corts Valencianes, subgrupo A2, complemento de destino 21, complemento específico CV – 19 C.E.D.P. A2-21-CV19 hasta el 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO.- Que la parte recurrente fundamenta su pretensión alegando que el puesto de trabajo nº 6208 (técnico medio de administración parlamentaria) se cubrió mediante comisión de servicios por el funcionario del Ayuntamiento de [REDACTED] en fecha 1-9-21, que se mantendría mientras no desaparecieran las circunstancias que motivaron su nombramiento, se proveyera con carácter definitivo mediante el procedimiento correspondiente o se amortizara. Alega que, tras procedimiento selectivo (Convocatoria 2/2019 de 5 de marzo), la plaza fue adjudicada a [REDACTED], el cual fue nombrado funcionario de carrera por Acuerdo de la Mesa el día 31 de mayo de 2022, tomando posesión en el puesto en fecha 15-6-22. Añade que, de conformidad con lo previsto en las Bases, se constituyó Bolsa de trabajo en sesión de fecha 28-6-2022 para la provisión de plazas de técnico medio de administración parlamentaria de las Corts Valencianes, en la que su representado se encontraba en primera posición y que la Mesa, en lugar de extinguir la comisión de servicios existente tras el nombramiento del adjudicatario (Sr. Jaya), en sesión celebrada el día 27-6-22, acordó prorrogar la comisión de servicios a partir del 31 de agosto de 2022 por un año. A lo anterior añade que no existe motivación alguna ni se justifica que exista una necesidad urgente e inaplazable que obligue a usar la técnica de la comisión de servicios, considerando que, con el fin de eludir la aplicación de su propia normativa, la demandada acordó la constitución de la bolsa de trabajo un día después de acordar la prórroga de la comisión de servicios, lo que se traduce en un ejercicio arbitrario la dicha potestad autoorganizativa

Que por la representación de la Administración demandada se opone que la comisión de servicios en el puesto nº 6208 de les Corts, vacante, fue autorizada en fecha 12-8-21, por el Alcalde del Ayuntamiento de Salinas (para que la ocupara su funcionario [REDACTED] mientras no desaparecieran las circunstancias que motivaron su nombramiento, se proveyera con carácter definitivo mediante el procedimiento correspondiente o se amortizara, con una duración máxima en todo caso de dos años (un año prorrogable por otro), computándose con efectos del cese en el Ayuntamiento, que se produjo el 31 de agosto de 2021. Que la comisión se inició el 1-9-2021, extinguiéndose por tanto el 1 de septiembre de 2023.

Que paralelamente se desarrolló el concurso-oposición para la provisión de la plaza controvertida, adoptando en fecha 31-5-22 el acuerdo de nombrar funcionario de carrera al adjudicatario [REDACTED], el cual quedó adscrito al puesto controvertido con efectos del día 15 de junio de 2022, presentando no obstante el interesado en fecha 2 de junio 2022 un escrito solicitando el mantenimiento en el desempeño provisional del puesto de trabajo nº 4407 de Técnico Superior de Administración Parlamentaria, adscrito al Servicio de Recursos Humanos y Régimen Interior, Departamento de Recursos Humanos, si bien en mejora de empleo; y tras revisar otros antecedentes se dictó en fecha 13 de junio de 2022 la Resolución estimatoria de dicha solicitud



Código Seguro de verificación ES531J00000828-UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES531J00000828-UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	31/03/2025 09:56:39
ID.FIRMA	idFirma	PÁGINA	3/7
	ES531J00000828-UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4		
			

Que no obstante lo anterior, se produjo un error material involuntario, consistente en que la resolución era de fecha 27-6-2022 y que la comunicación se remitía en esa fecha, así como que el puesto de trabajo afectado era el núm. 6802, cuando la referencia correcta era 6208, los cuales fueron corregidos mediante la Resolución de fecha 14-9-2022

Que por la representación del codemandado [REDACTED] se formula escrito de oposición a la demanda aduciendo que en fecha 15 de junio de 2022 el adjudicatario fue nombrado funcionario de carrera y adscrito al puesto de trabajo número 6208, tomando posesión en la misma fecha pero que en unidad de acto, y sin previo pase al desempeño efectivo del mismo, se produjo su nombramiento provisional en mejora de empleo para continuar desempeñando sin solución de continuidad el puesto de trabajo que hasta entonces había venido ocupando en régimen interino, siendo que ahora quedó autorizado a ocupar en situación de mejora de empleo, teniendo el dicho adjudicatario derecho a la reserva del puesto adjudicado, circunstancias que hicieron posible que su representado pudiera continuar en la misma situación que tenía desde 2021. A lo anterior añade que su cliente tras superar el proceso selectivo ha sido nombrado funcionario de carrera en la Diputación de Alicante (tomando posesión en fecha 24-10-22) pero en unidad de acto ese mismo día fue autorizado a continuar en Les Corts en la comisión de servicios que venía desempeñando. Opone que la demanda debe desestimarse por cuanto no ha existido un desempeño efectivo por parte del titular, de modo que el acto de toma de posesión fue meramente formal, vacío de contenido material; y por cuanto existían varios precedentes de casos similares en las Cortes Valencianas, según los cuales los nombrados funcionarios de carrera y en unidad de acto nombrados en mejora de empleo, no desplazaron a las personas que temporalmente venían desempeñando esos puestos de trabajo, según escrito de contestación a la demanda por parte de Les Corts.

Además señala que, dado que el actor solicitó en vía adva "el cese como funcionario interino de [REDACTED]", la pretensión debe ser desestimada por cuanto no ostenta, ni ostentaba en la fecha de esa petición, la condición de funcionario interino en las Cortes Valencianas, sino que es funcionario de carrera de otra administración desempeñando en comisión de servicios el puesto de trabajo.

Añade que su cliente tiene prevalencia en el desempeño temporal del puesto de trabajo por las siguientes razones:

- su nombramiento es hasta la desaparición de las circunstancias que motivan su nombramiento, la provisión definitiva, o la amortización del puesto de trabajo.
- La bolsa de empleo a través de la cual fue seleccionado es anterior a la constitución de la bolsa invocada por el actor
- Principio de especialidad, debiendo tener prevalencia las bolsas específicas frente a las generales

TERCERO.- Que tras el examen de lo actuado en el presente procedimiento, la Sala concluye que la demanda debe ser estimada en cuanto a la pretensión de dar por finalizada la comisión de servicios otorgada al codemandado, al concurrir causa legal que así lo justifica, como es el hecho de haber sido nombrado un tercero (adjudicatario de la plaza) funcionario de carrera y existir una toma de posesión en la plaza afectada. Procede señalar que no resulta a estos efectos relevante que, como dice la Administración demandada, dicha toma de posesión no fue efectiva sino una mera formalidad pues el adjudicatario no llegó a realizar ninguna de las funciones de esa plaza, sino que fue autorizado a continuar temporalmente el mismo puesto

Código Seguro de verificación ES531J00000828-UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES531J00000828-UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4 Este documento incorporará firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	31/03/2025 09:56:39
ID.FIRMA	idFirma	PÁGINA	4/7
	ES531J00000828-UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4		
			

que hasta entonces había venido ocupando también con carácter temporal dentro de Les Corts. Tampoco la existencia de precedentes dentro de la propia Administración justifica la actuación realizada ni otorga legalidad a la misma cuando como hemos señalado, resulta contraria a la normativa aplicable a las situaciones de comisión de servicios.

Y lo cierto es que, conforme a dicha normativa, el nombramiento del adjudicatario tras el desarrollo del correspondiente proceso selectivo como funcionario de carrera y posterior toma de posesión (hechos no controvertidos), resultan circunstancias suficientes para producir el cese de la comisión de servicios desde la fecha en que dicha toma de posesión se hizo efectiva. No obstante lo anterior, no procede acceder a la pretensión del actor de ordenar su adscripción temporal a la plaza en cuestión (por aplicación de la bolsa de trabajo existente en la que figura el primero de la lista) hasta el retorno del funcionario titular, toda vez que la decisión de cubrir o no dicha plaza a partir del momento del cese del codemandado forma parte de la potestad de autoorganización de la Administración, que es quien debe barajar la oportunidad o conveniencia de su cobertura, sin perjuicio de la obligación de esta de acudir a la Bolsa que resulte de aplicación si concurren los requisitos para ello

Por todo ello, procede la estimación parcial de la demanda

CUARTO.- Que el artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, vigente al tiempo del presente procedimiento, establece que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Sin costas

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y de general aplicación

FALLAMOS

1º ESTIMAMOS parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] contra:

[REDACTED] la Resolución de 27 de julio 2022 del Letrado Mayor Secretario General de Les Corts por la que se acuerda tener conocimiento de la prórroga por un año de la comisión de servicios de [REDACTED] funcionario de carrera en el puesto de trabajo de técnico de gestión económica (subgrupo A2) del Ayuntamiento de Salinas para que siga desempeñando en comisión el puesto de trabajo hasta la provisión definitiva el mismo o revocación, sin exceder de un año (31 agosto 2023), con efectos del día 1 de septiembre 2022.

[REDACTED] la Resolución de la Mesa de les Corts Valencianes de fecha 6 de septiembre de 2022 que desestima la petición y el recurso formulados por el actor contra la Resolución del letrado mayor- secretario general de 27 de julio de 2022 por la que se da por válido el mantenimiento de la situación de comisión de servicios de [REDACTED], en el puesto de trabajo de técnico medio de administración parlamentaria número 6208, adscrito al Servicio de Asuntos

Código Seguro de verificación ES531J00000828-UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES531J00000828-UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	31/03/2025 09:56:39
ID.FIRMA	idFirma	ES531J00000828-UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSDUFF4	PÁGINA 5/7
			



Económicos de las Corts Valencianes, subgrupo A2, complemento de destino 21, complemento específico CV – 19 C.E.D.P. A2-21-CV19 hasta el 31 de agosto de 2023.

2º DECLARAMOS LA NULIDAD DE DICHAS RESOLUCIONES, en el punto en que dan por válido el mantenimiento de la situación de comisión de servicios de D. [REDACTED] Salesa, hasta el 31 de agosto de 2023, CONDENANDO A LA DEMANDADA a dictar resolución declarando el cese de dicha comisión de servicios con efectos desde la fecha en que la toma de posesión del adjudicatario se hizo efectiva (15 de junio de 2022). Con desestimación de las restantes pretensiones

3º SIN COSTAS

Esta Sentencia no es firme y contra ella cabe, conforme a lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso de casación ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo. Dicho recurso deberá prepararse ante esta Sección en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo tenerse en cuenta respecto del escrito de preparación de los que se planteen ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo los criterios orientadores previstos en el Apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE número 162 de 6 de julio de 2016).

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Iltna. Sra. Magistrada Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública esta Sala en el mismo día de su fecha, de lo que, como Letrada de la Administración de Justicia, certifico.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES531J00000828-UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES531J00000828-UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	31/03/2025 09:56:39
ID.FIRMA	idFirma ES531J00000828- UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4	PÁGINA	6/7

Código Seguro de verificación ES531J00000828-UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES531J00000828-UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR		FECHA HORA	31/03/2025 09:56:39
ID.FIRMA	idFirma	ES531J00000828- UYKXXT6M7H5S7XSD7J1XX8GSSD7J1XX8GSSDUFF4	PÁGINA 7/7
			

